

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

DEPARTAMENTO JURIDICO

CIRCULAR N° 1.035 ✓

SANTIAGO, 22 Junio de 1987. ✓

SUBSIDIO FAMILIAR. IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA APLICACION DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES N°s. 18.020 y 18.611.

I.- GENERALIDADES

La Ley N° 18.020 estableció el Subsidio Familiar para personas de escasos recursos, encargando su otorgamiento a las Municipalidades y su pago al Servicio de Seguro Social. Por su parte, la Ley N° 18.611 estableció la regionalización presupuestaria de dicho beneficio, manteniendo su otorgamiento a cargo de la Municipalidad correspondiente al domicilio del beneficiario y su pago a cargo del Servicio de Seguro Social, e introduciendo algunas modificaciones tales como la relativa a su duración, la que ahora será, en general, de tres años.

Se contempla un sistema de postulación y un procedimiento para la asignación del subsidio que tiene por objeto lograr que efectivamente se conceda a las personas de más escasos recursos, considerando el número de nuevos beneficios que mensualmente se autorice otorgar a cada comuna. En general, se mantienen las modalidades de concesión, modificación y extinción de la prestación, como también el procedimiento y los formularios para la tramitación de su concesión. En cuanto a su concesión, no será menester contar con la visación de la Intendencia.

Por otra parte, en virtud de la Ley N° 18.611, debe realizarse un programa de revisión de los subsidios que se han otorgado con anterioridad a la vigencia de dicha Ley, (1° de julio del presente año). Al respecto, las Municipalidades deberán remitir mensualmente al Servicio de Seguro Social\* junto con el listado de revisiones que en su oportunidad la Subsecre

\* (Oficina Ubicada en Santo Domingo N° 1285 - 5° Piso, Santiago)

Com. : 4537-23-07-1987

taría de Desarrollo Regional y Administrativo les hizo llegar, copias de las Resoluciones tanto de mantención del beneficio y de extinción del mismo, que se hayan originado a raíz de la ya referida revisión.

Tanto la mencionada documentación como aquella que se origine de la postulación a nuevos beneficios, casos estos últimos en que deberán seguirse enviando los mismos documentos que se remiten en la actualidad, y que no forman parte del listado de revisiones, tendrán que ser enviadas al Servicio de Seguro Social conforme al cronograma que la ya indicada Subsecretaría remitió a las Intendencias y Municipalidades con fecha 7 de mayo del año en curso.

En este programa de revisión, cada caso - resuelto conlleva automáticamente la cesación del respectivo beneficio, no obstante, si procediere mantenerlo, éste se considerará como nuevo, debiendo, por ende, imputarse al número de nuevos subsidios a conceder en cada mes, de acuerdo a la distribución comunal de ellos que disponga el Intendente por mandato de la Ley y su reglamento.

En lo que se refiere a los posibles beneficiarios, cabe señalar que, en líneas generales, lo son las mismas personas que detentaban esta calidad, - habiéndose ampliado la cobertura sólo en beneficio de las personas naturales que tengan a su cargo deficientes mentales, conforme a lo dispuesto por la Ley N° -- 18.600.

## II.- CONCEPTO

El subsidio familiar es un beneficio de carácter asistencial, consistente en una prestación pecuniaria de monto igual para todos los causantes, excepto para deficientes mentales, en cuyo caso su valor es el duplo.

## III.- CAUSANTES

- 1.- Se entiende por causantes las personas que originan el derecho al pago del subsidio familiar.
- 2.- Pueden ser causantes las siguientes personas:
  - a) Los menores hasta los 15 años de edad;
  - b) La mujer embarazada carente de recursos, y
  - c) Los deficientes mentales a que se refiere la Ley N° 18.600, cualquiera sea su edad.

#### IV.- BENEFICIARIOS

- 1.- Se entiende por beneficiarios las personas que tienen derecho a percibir el subsidio familiar.
- 2.- Pueden ser beneficiarios los siguientes:
  - a) La madre del menor y, en su defecto, el padre, los guardadores ó personas que lo hayan tomado a su cargo;
  - b) La mujer embarazada que lo solicite durante su estado de gravidez y siempre que haya cumplido el quinto mes de embarazo, y
  - c) Las personas naturales que tengan a su cargo deficientes mentales.

#### V.- REQUISITOS

- 1.- Requisitos que deben reunir los causantes en general; la mujer embarazada en particular sólo debe cumplir con el de la letra d):
  - a) Vivir a expensas del beneficiario;
  - b) Participar, cuando proceda, en los programas de salud establecidos por el Ministerio de Salud para la atención infantil;
  - c) Para los mayores de seis años de edad se deberá acreditar al solicitar el beneficio y anualmente durante el período que causen el subsidio, - la calidad de alumno regular de la instrucción básica cuando corresponda, o acreditar que se encuentra en alguna de las situaciones de excepción que contempla el D.F.L. N° 5.291, de 1930, que contiene la Ley de Instrucción Primaria, y
  - d) No percibir o causar ingresos o beneficios mensuales iguales o superiores al monto del subsidio, cualquiera sea su origen.  
  
No se considerará ingreso para estos efectos la pensión de orfandad.
- 2.- Requisitos que deben cumplir los beneficiarios, según corresponda:
  - a) No estar en situación de proveer por sí solo o en unión con el grupo familiar con el cual vive el causante, a la mantención y crianza de este mismo, atendidas las condiciones sociales y económicas del beneficiario.

- b) La mujer embarazada, además, deberá presentar - certificado competente del embarazo extendido por un médico o matrona de los Servicios de Salud o de instituciones autorizadas por tales - Servicios, en el que se indicará la fecha de concepción y aquélla probable del parto, y
- c) Tener bajo su cuidado permanente al deficiente mental que se invoque como causante.

## VI.- MONTO

El monto del subsidio familiar asciende a \$600 mensuales por cada causante y es uniforme tanto en relación a los causantes como a los beneficiarios. No obstante, de acuerdo a lo señalado anteriormente, - los deficientes mentales dan derecho al pago de un sub<sub>u</sub>sidio de \$1.200 mensuales.

En todo caso, cada causante sólo dará derecho a un subsidio, aún cuando pudiere ser invocado - en dicha calidad por más de un beneficiario.

## VII.- OTORGAMIENTO

### 1.- Aspectos Generales:

#### a) Postulación:

Como ya se manifestó previamente, para acceder al subsidio familiar se hace necesario postular, presentando la respectiva solicitud ante la Municipalidad correspondiente al domicilio del beneficiario, en - formularios proporcionados gratuitamente por ésta, y en cualquier época del año.

A esta solicitud, cuyo formato es el mismo que se ha utilizado hasta ahora - salvo en la Sección - IV del anverso donde se consignará el puntaje obtenido al aplicar la Encuesta de Estratificación Social y en la declaración del beneficiario del reverso cuyo texto se reemplaza, deberán acompañarse todos los documentos o antecedentes que fueren pertinentes. Es así que tratándose de menores, la edad del causante y su condición de hijo del beneficiario se acreditará con la correspondiente partida del Registro Civil o mediante la libreta de familia, en su caso; la condición de hijo ilegítimo se comprobará mediante copia autorizada de la sentencia a que se refiere el inciso final del artículo 280 del Código Civil.

Cuando corresponda, se deberá acompañar los documentos que acrediten la calidad de guardador o el - hecho de haber tomado a cargo al menor.

La asistencia del causante a los programas de salud, cuando proceda, se acreditará por documento expedido por el correspondiente Servicio de Salud o por la institución que éste autorice.

Respecto de los mayores de seis años de edad, certificación al solicitar el beneficio y anualmente durante el período que causen subsidio, de su calidad de alumno regular de la instrucción básica cuando corresponda o acreditar que se encuentra en alguna de las situaciones de excepción que contempla el D.F.L. N° 5.291, de 1930, Ley de Instrucción Primaria.

Declaración jurada del beneficiario, efectuada ante el funcionario de la Municipalidad que designe el Alcalde, que acredite que el causante vive a sus expensas y que no percibe o causa ingresos o beneficios mensuales iguales o superiores al monto del subsidio, cualquiera sea su origen. En su caso, mediante similar procedimiento, deberá acreditar no estar en situación de proveer por sí solo o en unión del grupo familiar en el cual vive el causante a la mantención y crianza de este último, atendidas las condiciones sociales y económicas del beneficiario, o tener bajo su cuidado permanente al deficiente mental que se invoque como causante, cuando corresponda.

El beneficiario, también mediante declaración jurada, deberá acreditar el hecho que por el causante invocado no es causante de asignación familiar y que no tiene conocimiento que aquél origine esta última prestación.

En caso que el causante origine la referida prestación, el beneficiario de subsidio ejercerá en dicha declaración la opción pertinente; para tales efectos, deberá reemplazarse la leyenda contenida al reverso del actual formulario de solicitud, por la siguiente: "Declaro que la (s) persona (s) por la (s) cual (es) solicito subsidio vive (n) a mis expensas y no percibe (n) o causa (n) ingresos o beneficios mensuales iguales o superiores al monto de dicho subsidio, cualquiera que sea su origen. Además, declaro no estar en situación de proveer por sí solo o en unión de mi grupo familiar, según corresponda, a la mantención y crianza de dicha (s) persona (s), dada mi condición socioeconómica, teniéndola (s) bajo mi cuidado permanente. (esto último tratándose de deficientes mentales)."

Por otra parte, en cumplimiento del artículo 8° de la Ley N° 18.020, opto por percibir el subsidio familiar."

Se hace necesario precisar que se podrá continuar utilizando los mismos formularios ya impresos que cada Municipalidad tiene en existencia, corcheteados esta nueva declaración en su reverso, hasta su agotamiento correspondiente.

Siguiendo con los documentos que se deben acompañar a la solicitud, la mujer embarazada deberá - presentar certificación competente del embarazo por un médico o matrona de los Servicios de Salud o de instituciones autorizadas por tales Servicios, en la que se indicará la fecha de concepción y la fecha probable del parto.

En el caso de los deficientes mentales, deberá acompañarse el certificado a que se refiere la Ley N° 18.600 que acredite la deficiencia mental.

Las Municipalidades deberán verificar el cumplimiento de los requisitos de todos los solicitantes, tanto en lo que respecta a causantes como a beneficiarios, de manera que quedarán fuera de postulación en un mes determinado aquellas personas que no pudie- ren acreditar en esa ocasión los requisitos exigidos.

- b) Selección: Los Alcaldes, considerando el número máxi- mo de nuevos beneficios que se les haya autorizado asíg- nar en el mes respectivo, conforme al programa que ha- ya fijado el Intendente por mandato de la Ley, seleccio- narán entre todos los que postulan, incluidos también aquellos sometidos al proceso de revisión, a los que de acuerdo con la Encuesta de Estratificación Social ten- gan los más bajos puntajes, es decir, priorizarán a las familias de más bajos recursos de la respectiva comuna, para cuyo efecto ordenarán a los posibles beneficiarios en una lista de menor a mayor, en base al nivel socio- económico resultante, esto es, todos deberán figurar en una sola lista.

Cuando en el proceso de selección se pro- duzca una igualdad de puntaje de dos o más sollicitan- tes que haga necesario resolver cada situación en par- ticular, dado el número máximo de nuevos beneficios, - el Alcalde resolverá considerando ciertos aspectos bá- sicos tales como cantidad de miembros del grupo fami- liar, número de niños en edad pre-escolar y escolar, ingresos del grupo familiar, etc., o solicitando un nuevo in- forme socioeconómico fundado, todo ello tendiente a favorecer siempre a las personas de más escasos recursos.

Con relación a la implementación de la nueva Ficha CAS (como resultado de la encuesta de es- tratificación social) y dado que los Manuales e Ins- tructivos correspondientes ya fueron remitidos en el mes de mayo por el señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo a los señores Intendentes y Alcaldes del país, no se darán aquí mayores explicacio- nes sobre su utilización. Sólo cabe anotar que conjun- tamente con la aplicación de esta nueva Ficha a cada - caso integrante del programa de revisión, se deberá ha- cer llenar al encuestado una solicitud de renovación - del subsidio, para los efectos contemplados en el ar- tículo 8° de la Ley N° 18.020.

- c) Otorgamiento: Ahora bien, el otorgamiento de subsidios sólo se podrá efectuar entre los meses de febrero y noviembre de cada año, dictando el Alcalde la resolución correspondiente, consignándose su número y fecha de emisión, así como los nombres, apellidos RUT y domicilios tanto de los causantes como del beneficiario. Además, la resolución deberá indicar siempre el número e individualización de los causantes por los cuales se otorga la prestación al beneficiario.

Las nóminas de beneficiarios a quienes se hubiera otorgado subsidio se publicarán mensualmente en los diez primeros días del mes siguiente al de dictación de la respectiva resolución, en un lugar visible al público dentro de cada Municipio. A su vez, dichas resoluciones se inscribirán en extracto en un registro especial que llevará cada Entidad Edilicia, consignándose a lo menos los mismos antecedentes ya señalados para la resolución que concede la prestación.

Para la revisión y renovación del subsidio, se aplicarán las mismas normas que rigen su otorgamiento.

Las solicitudes de subsidios que no fueren acogidos favorablemente por no existir "cupos" suficientes al momento de la postulación, se considerarán vigentes durante los nueve meses siguientes al de su presentación.

## 2.- Aspectos Particulares:

### a) Mujer Embarazada:

Se reitera que en este caso, el beneficio se puede solicitar en cualquier época - dentro del período de gestación, pero a contar del quinto mes de embarazo, extendiéndose el beneficio con efecto retroactivo por el período completo de dicha gestación.

Por otra parte, los cupos autorizados a los Alcaldes por mujeres embarazadas podrán utilizarse en menores y deficientes mentales, pero no puede darse la situación inversa.

### b) Recién Nacido:

En primer término, se puede señalar que al término del período de gestación de la mujer embarazada, automáticamente será concedido el subsidio al recién nacido, es decir, se produce aquí una especie de traspaso del beneficio - sin que se utilice un nuevo cupo. Para que esta situación se produzca, se hace necesario que la madre, dentro del plazo de tres meses contados - desde la fecha del nacimiento, presente el certi-

ficado de nacimiento respectivo; en caso contrario, por el recién nacido se deberá postular a la prestación como cualquier menor, y el Alcalde podrá considerar después de dicho período extinguido el subsidio de esa mujer embarazada, cumpliendo las formalidades propias de toda extinción.

Quando se genere un parto múltiple, el cupo de la mujer embarazada rige automáticamente para uno de los hijos en la forma previamente precisada; para el resto de los recién nacidos se deberá postular en la forma normal de cualquier menor.

El subsidio que se concede a un recién nacido durará tres años. El otorgamiento de este subsidio igualmente requiere de una Resolución dictada por el Alcalde, aún cuando no se utilice un nuevo cupo.

#### c) Menor y Deficiente Mental:

Como ya se dijo, respecto de los causantes menores, y desde que cumplan seis años de edad, el beneficiario anualmente deberá acreditar su calidad de alumno regular de la instrucción básica, o que se encuentra en alguna de las situaciones de excepción que contempla el D.F.L. N° 5.291, de 1930.

Por su parte, en el caso de los deficientes mentales, cada subsidio que se conceda a este tipo de causante se imputará a dos nuevos subsidios de menores o a dos cupos para mujeres embarazadas, indistintamente según lo determine el Alcalde respectivo.

El subsidio, tal como se señala anteriormente, tendrá una duración de tres años.

### VIII.- DELEGACION DE FACULTAD

El Alcalde puede delegar la facultad de otorgar los subsidios familiares, bajo su responsabilidad, en el funcionario de su dependencia que designe en conformidad al artículo 14 del Decreto Ley N° 1.289, de 1975.

### IX.- RECLAMACION

En contra de la resolución que dicte el Alcalde se podrá reclamar ante el Intendente correspondiente, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación, la cual puede ser interpuesta directamente ante este último o a través de la Municipalidad respectiva. Para estos efectos, la notificación se entenderá efectuada el último día del mes en que se publicó la nómina a que se refiere el antepenúltimo párrafo del punto Aspectos Generales del capítulo VII Otorgamiento.

Acogido el recurso, se comunicará la resolución respectiva al Alcalde correspondiente, el cual concederá el beneficio dictando la resolución que proceda, tan pronto cuente con la disponibilidad suficiente para otorgar nuevos subsidios.

Tanto las resoluciones del Alcalde como las del Intendente se inscribirán en extracto en forma que exista una relación cronológica entre ellas.

En la misma forma y plazo indicados precedentemente, se podrá reclamar en contra de las resoluciones que concedan subsidios.

#### X.- PAGO Y CONTROL

El subsidio se devengará a contar del mes siguiente a aquél en que se haya dictado la resolución que concede la prestación, y su duración será de tres años. Su pago lo efectuará el Servicio de Seguro Social, ya sea directamente mediante sus Agencias, por intermedio de Entidades bancarias que tienen convenio con esa Institución Previsional, o bien, a través de las Municipalidades.

En todo caso, el subsidio se pagará hasta el 31 de diciembre del año en que el causante cumpla quince años de edad, extinguiéndose aquí en forma anticipada el derecho a gozar de la prestación por todo el período de tres años ya mencionado.

Por otra parte, la Entidad Pagadora deberá controlar que ninguna Municipalidad otorgue un mayor número de subsidios al autorizado para un determinado mes; para este efecto, cada Alcalde deberá incluir en todas las solicitudes de nuevas postulaciones o en el listado de revisiones correspondientes el puntaje obtenido de aplicar el indicador socioeconómico respectivo o nueva Ficha CAS. En caso que en un mes el número de subsidios que viene concediendo un Alcalde exceda el número de cupos autorizados para ese mes o el puntaje que se determine como máximo para cursar la prestación, el Servicio de Seguro Social devolverá las solicitudes o resoluciones según corresponda con los causantes excedidos, sin mayor trámite, a fin que se proceda a su anulación.

A su vez, en relación al programa de revisiones que deberá efectuar el Alcalde mensualmente, éste deberá resolver el total de casos asignados a su comuna en cada período, informando oportunamente al ya indicado Servicio tanto los subsidios que se mantienen como los que se extinguen con sus correspondientes resoluciones. En el evento que el Alcalde no cumpla con la revisión total que le corresponde efectuar en un determinado mes, sólo podrá renovar aquellos beneficios revisados que proceda pero no otorgar nuevos subsidios a personas que postulan y que no corresponden a revisiones.

Por último, en caso de no cobro del subsidio al menos por tres meses consecutivos, el Ente Pagador deberá comunicar este hecho a la Municipalidad correspondiente, con el fin de determinar la procedencia de su revisión.

#### XI.- SUSPENSION

El pago del subsidio se suspenderá cuando el beneficiario no proporcione los antecedentes relativos al beneficio que le requiera la Municipalidad o el Servicio de Seguro Social.

Para concretar esta acción, previamente deberá existir un requerimiento por escrito al afectado, con advertencia de suspensión de la prestación, y fijándole un plazo prudente para su concurrencia o entrega de la información que proceda.

En caso que el beneficiario no cumpla con dicho requerimiento, y salvo fuerza mayor que deberá calificar la Institución solicitante, procederá la suspensión del beneficio, debiendo en todo caso ser oportunamente comunicada al Ente Pagador.

#### XII.- EXTINCION

El derecho al subsidio se extinguirá por dejar de concurrir alguno de los requisitos legales y reglamentarios establecidos para su otorgamiento; el beneficiario en este caso deberá comunicar esta circunstancia a la Municipalidad dentro de los treinta días siguientes a su ocurrencia, y abstenerse de cobrar la prestación con posterioridad a ello.

Extinguido el derecho, el Alcalde dispondrá mediante resolución la extinción del beneficio y la cancelación de su inscripción en el registro especial que se lleva en el Municipio, debiendo comunicarlo por escrito tanto a la Entidad Pagadora del subsidio como al beneficiario; en todo caso, a este último deberá ponerse en conocimiento esta situación con, a lo menos, un mes de anticipación.

Finalmente, debe tenerse presente que en todo caso el beneficio se extinguirá automáticamente al vencer el plazo por el cual se haya concedido.

### XIII.- COBRO INDEBIDO

Todo aquél que en forma indebida goce de subsidio, ya sea ocultando datos, entregando falsos antecedentes o trasgrediendo las normas sobre incompatibilidad de beneficios, será sancionado de acuerdo al artículo 467 del Código Penal. Además, el infractor tendrá que restituir las sumas percibidas indebidamente, reajustadas conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior a aquél en que se percibieron y el que antecede a la restitución, más un interés mensual de un 1%.

El Alcalde que corresponda fijará la fecha a contar de la cual se ha gozado del beneficio en forma indebida, debiendo comunicarlo a la Entidad Pagadora la que hará la liquidación respectiva de lo indebidamente percibido, para proceder a su cobranza, sin perjuicio de poder otorgar facilidades para su restitución, en los términos del artículo 3° del Decreto Ley N°3.536, de 1981.

### XIV.- INCOMPATIBILIDAD

El subsidio familiar es incompatible con las asignaciones familiares y maternales del Sistema Unico de Prestaciones Familiares, establecido en el D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Si una persona es causante de ambas prestaciones, el beneficiario de subsidio deberá optar entre continuar o dejar de percibir el subsidio; la opción deberá ejercerse por escrito, en el formulario - solicitud respectiva, y mientras no lo hiciera se entenderá que el beneficiario optó por el subsidio.

Si opta por el subsidio, conservará el derecho a todas las demás prestaciones que la legislación contemple en relación a la asignación familiar o maternal, siempre y cuando se mantengan los requisitos para causarlas.

La opción puede ser modificada en la oportunidad que el beneficiario lo manifieste expresamente, surtiendo efectos a partir del mes siguiente al de presentación de la respectiva solicitud.

Por otra parte, tratándose de deficientes mentales, el subsidio familiar es incompatible con la pensión asistencial. En este caso, en el evento que la persona sea seleccionada y pueda gozar de ambas prestaciones, deberá optar en el formulario respectivo, y renunciar al beneficio que proceda.

#### XV.- TUICION Y FISCALIZACION

Corresponde a la Superintendencia de Seguridad Social la administración financiera del Fondo Nacional de Subsidio Familiar, y la tuición y fiscalización de la observancia de las disposiciones sobre subsidio familiar. En el ejercicio de dichas facultades, puede dictar normas e instrucciones que tendrán el carácter de obligatorias para las entidades que participen en la administración de este beneficio.

Para estos efectos, se aplicarán las disposiciones orgánicas de este Organismo Fiscalizador, contenidas en la Ley N° 16.395, y en el D.S. N° 1, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, su reglamento.

Corresponde exclusivamente al Ministerio del Interior la fiscalización y control respecto de las funciones que competen a los Intendentes Regionales y a los Alcaldes, los que participarán en el Otorgamiento del Subsidio familiar de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, y las instrucciones que imparta esta Superintendencia.

#### XVI.- REVISION DE LOS SUBSIDIOS FAMILIARES OTORGADOS CON ANTERIORIDAD AL 1° DE JULIO DE 1987.-

El artículo 5° transitorio de la Ley N° 18.611 contempla la revisión de todos los subsidios familiares otorgados antes de su vigencia, esto es, antes del 1° de julio de 1987, a fin de constatar si conforme a las actuales exigencias procede extinguirlos o mantenerlos, considerándose en este último caso como un nuevo beneficio para todos los efectos legales.

#### XVII.- CONSIDERACIONES FINALES

Adicionalmente con las diversas normas que en forma previa el Ministerio del Interior ha hecho llegar a los Intendentes y Alcaldes en torno a este beneficio, y de las cuales estas instrucciones deben entenderse como un complemento, se estima conveniente insistir en la necesidad que las Municipalidades cumplan en forma rigurosa con el programa de revisión de estos subsidios, y con los cronogramas que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo ya les ha enviado sobre esta materia.

Asimismo, se reitera la conveniencia de cumplir los procedimientos y formalidades según se ha estipulado en los puntos precedentes, usar en debida forma los listados y formularios correspondientes, y efectuar los controles que están contemplados para esta prestación, de manera tal de evitar problemas tanto a los causantes y beneficiarios de este subsidio, como a las distintas instituciones que participen en la administración del sistema.

Finalmente, las disposiciones de carácter financiero, contable y estadístico que se estime necesario impartir sobre este beneficio, se pondrán en conocimiento de las diversas entidades oportunamente.

Saluda atentamente a Ud.,

 RENATO DE LA CERDA ETCHEVERS  
SUPERINTENDENTE

DISTRIBUCION

Intendencias, Gobernaciones y  
Municipalidades  
Servicio de Seguro Social